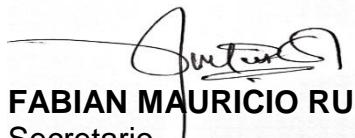


CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 14 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada con el número 2024-00061-00, para informar que la parte demandante presentó escrito de subsanación, dentro del término legal concedido, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento que le fue realizado mediante auto interlocutorio No. 0182 del 5 de marzo de 2024. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0211
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS
Demandada: 5M LOGISTIC SAS
Radicado: 2024 00061 00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a examinar si se atendieron las exigencias impuestas mediante el auto que decidió la inadmisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 182 de fecha 5 de marzo hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia y concedió un término de cinco (5) días para su corrección, a fin de que la parte demandante precisara o corrigiera las pretensiones que formuló para el reclamo de los intereses moratorios generados sobre las cuotas de administración de los lotes 9 y 41 de la propiedad horizontal Conjuntos Campestre Los Almendros. En dicha providencia se expuso que los pedimentos en mención resultaban ininteligibles puesto que manifestaban dos intenciones y bases de la liquidación a la vez: la primera de ellas, que se librara mandamiento de pago por los intereses causados y que se siguieran generando a la tasa máxima legal vigente hasta cuando se efectuara el pago, lo cual implicaría que los mismos tendrían como base de liquidación las tasas fluctuantes que certificara periódicamente la Superintendencia Financiera; la segunda, en tanto exteriorizaba que la tasa de liquidación base había sido determinada por el consejo de administración de la propiedad horizontal, mencionando incluso los valores concretos por concepto de intereses moratorios para cada cuota.

Bajo ese panorama no es posible discernir con claridad qué voluntad tiene el demandante para reclamar los intereses moratorios, ya que, por lo mencionado y por sustracción de materia, sendos reclamos son excluyentes e incompatibles, pues no es plausible librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios a dos tasas diferentes, una fluctuante y otra fija, amén que es incongruente indicar, de un lado, un valor ya líquido objeto de reclamo sin precisar si el mismo es provisional y hasta qué fecha lo es, y de otro, solicitar que la orden compulsiva aborde sumas indeterminadas de dinero y que se generen hasta que sea cancelada la totalidad de la obligación.

En ese orden la demanda presentada no reúne los requisitos formales en tanto la formulación de pretensiones no se trasluce clara y precisa, sino ambigua y oscura a la luz del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que, en aplicación del inciso 1 del canon 90 de la misma normativa, será rechazada.

Por virtud de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por la apoderada judicial del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS** en contra de la entidad **5M LOGISTIC SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9ed19450a1149e44792b160333b740737bb051ce8e17cec2376e04bd388ab**

Documento generado en 14/03/2024 05:30:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>